

VARIOS CT-VT/A-17-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se recibió mediante correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000022319, requiriendo:

“Solicito información de cuáles son las percepciones económicas mensuales y anuales de todos los funcionarios públicos que laboran en este organismo, desde el año 2012 hasta la fecha de recibida esta solicitud. Solicito que la información se encuentre desglosada por nombre del funcionario, cargo o puesto que desempeña, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, apoyos para lentes u otros apoyos de salud y sistemas de compensación, desglosados mensual y anualmente de manera NETA Y BRUTA. Favor de agregar el dinero entregado por viáticos, gastos de representación, viajes, apoyos para gasolina, alimentos, taxis o cualquier otro recurso entregado. Favor de no dejar fuera ningún dato de recursos entregados por cualquier concepto a los funcionarios. Con base en la Ley General de Transparencia, este organismo y los servidores públicos que en él laboran, son sujetos obligados a transparentar los recursos que reciben por salario. El artículo 4 de la LGTAIP estipula el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, la fracción VIII del artículo 70 de la misma ley enuncia que la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, es una obligación de transparencia.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y

Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0053/2019 (foja 4).

III. Requerimiento de información. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0288/2019 y UGTSIJ/TAIPDP/0289/2019, solicitó a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de la Tesorería, respectivamente, para que conforme a su competencia, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 5 y 6).

IV. Primer informe de la Dirección General de la Tesorería. Mediante oficio OM/DGT/SGIVCF/CA/189/01/2019, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el Encargado de despacho de esa dirección general informó (foja 7):

“Al respecto, para estar en posibilidad de dar atención a la solicitud es preciso poner a su consideración lo siguiente:

Si bien se desconoce si el término ‘funcionario público’ se refiere a todos los servidores públicos que laboran en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o únicamente a ciertos niveles, para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, si la información requerida se refiere a todos los servidores públicos, se manifiesta que la Dirección General de la Tesorería, en el ámbito de sus atribuciones, ha publicado en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la información correspondiente a viáticos, transportación y hospedaje otorgada a comisionados de enero de 2015 a junio de 2018, misma que a la fecha puede consultarse en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ix>

Si éste es el caso, la Tesorería podrá proporcionar la información correspondiente a los recursos otorgados a comisionados en los periodos de 2012 a 2014 y de julio de 2018 al 22 de enero de 2019.

En cuanto a ‘... no dejar fuera ningún dato de recursos entregados por cualquier concepto a los funcionarios...’, con la salvedad hecha anteriormente respecto de quienes deben entenderse por ‘funcionarios públicos’, la Tesorería está en posibilidad de proporcionar el listado de recursos entregados por otros conceptos a servidores públicos de esta institución, por ejemplo gastos a reserva de comprobar y fondos revolventes.

Por último se manifiesta que la Dirección General de la Tesorería no otorga gastos de representación, ni apoyo para gasolineras y en cuanto a alimentos y taxis únicamente los que se reportan dentro del concepto de viáticos para comisionados.

Por lo antes expuesto, para estar en posibilidad de atender precisamente en sus términos la solicitud recibida, es indispensable conocer el universo de servidores públicos que comprende el término ‘funcionario público’, así como quiénes de ellos laboraron de 2012 al 22 de enero de 2019 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Además, a través del oficio OM/DGT/SGIVCF/CA/190/2019, el Encargado de despacho de la Dirección General de la Tesorería solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos “*el universo de funcionarios públicos que laboraron de 2012 al 22 de enero de 2019 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*” (foja 8).

V. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/210/2019, se informó (foja 9):

“Las percepciones salariales y prestaciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el año 2012 al 2018, es una información que se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>.

En tal virtud, en los diversos Acuerdos por los que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para los ejercicios fiscales dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho publicados en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2012, 28 de febrero de 2013, 27 de febrero de 2014, 27 de febrero de 2015, 26 de febrero de 2016, 28 de febrero de 2017 y 27 de febrero de 2018, respectivamente, se establecen en los apartados correspondientes tanto las percepciones mensuales y anuales de los puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las prestaciones económicas y otras prestaciones a su favor.

Por lo que corresponde al año 2019, el Alto Tribunal da a conocer a través de la liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-vii>, el directorio el cual contempla a todos los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde el petionario al posicionar sobre el vínculo 'Todos los criterios', se desplegará por nombre y cargo las percepciones mensuales, así como las prestaciones económicas y otras prestaciones del año 2019."

VI. Segundo requerimiento a la Dirección General de la Tesorería.

El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0413/2019, el titular de la Unidad General de Transparencia requirió a esa dirección general para que emitiera un informe complementario, señalando (foja 10):

"Me refiero a su oficio OM/DGT/SGIVCF/CA/189/01/2019, a través del cual el área a su cargo dio contestación al oficio UGTSIJ/TAIPDP/0289/2019, en el cual, tras haber hecho referencia a la naturaleza pública de la información referente a los viáticos, transportación y hospedaje otorgados a los servidores públicos que hayan desempeñado una o más comisiones durante el periodo 2015-2018, indicó que la Tesorería podrá proporcionar la información correspondiente a los recursos otorgados a comisionados en los periodos de 2012 a 2014 y de julio de 2018 al 22 de enero de 2019.

En ese sentido y con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, le solicito (...) emita un informe complementario, en el cual precise el formato en el que la Dirección General a su cargo pondrá a disposición la información de la que da cuenta en su misiva y, en su caso, el costo de reproducción que correspondería.

Además, sobre el alcance de la expresión 'funcionario público' y a reserva de que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronuncie en torno a la consulta formulada por esa Dirección General, es posible considerar el principio constitucional de máxima publicidad para realizar una interpretación extensiva en aras de la garantía efectiva del derecho de acceso a la información pública."

VII. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Tesorería.

Mediante oficio OM/DGT/SGIVCF/SV/0324/02/2019, el titular de esa unidad administrativa solicitó una prórroga para atender la solicitud de información (foja 11), respecto de lo cual la Unidad General de Transparencia, mediante el diverso UGTSIJ/TAIPDP/0539/2019, le indicó que la fecha para emitir la respuesta era el diecinueve de febrero de este año (foja 15).

VIII. Segundo requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos. El doce de febrero de dos mil diecinueve, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0494/2019, la Unidad General de Transparencia le hizo saber que de la revisión a la liga electrónica que refirió en el diverso DGRHIA/SGADP/DRL/210/2019, se advertía que la información sobre remuneraciones y prestaciones económicas de los servidores públicos del Alto Tribunal *“se encuentra expresada únicamente en cantidades netas, como se desprende del Anexo 2 de los Manuales de remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación correspondiente a los ejercicios fiscales comprendidos dentro del periodo requerido en la solicitud”*, por lo que le solicitó un informe complementario en el que se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de los montos brutos de 2012 a 2018 (foja 12).

IX. Ampliación del plazo. El trece de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0503/2019 (foja 13), solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, lo que fue aprobado por este Comité de Transparencia en sesión de esa misma fecha y notificado al solicitante el dieciocho de febrero del año en curso (foja 19).

X. Segundo informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/248/2019, el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el titular de esa área informó (foja 14):

(...) “en informe complementario se emite respuesta a lo requerido por el peticionario respecto a [...]cuáles son las percepciones económicas mensuales y anuales de todos los funcionarios públicos que laboran en ese organismo, desde 2012 hasta la fecha de recibida esta solicitud[...]”, en este punto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública difunde las remuneraciones de sus servidores públicos, considerando la remuneración mensual bruta y la remuneración mensual neta desde el año 2017 a la fecha, a través del documento que se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la liga electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.

- **Debe llenar los campos de Entidad Federativa:** 'Federación'
- **Tipo de Sujeto Obligado es:** 'Poder Judicial'
- **Sujeto Obligado:** 'Suprema Corte de Justicia de la Nación'
- **Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **PERIODO:**
 - Información 2015-2017
 - Información 2018
- **Art. 70** – En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del.....
- **Formato: VIII** – Remuneración Bruta y Neta.

Realizar consulta

Se precisa que la petición que se contesta, se centra en contar con la información salarial de aquellos servidores públicos que habiendo estado en activo en el año 2012 se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud, por lo que la transparencia se colma con hacer público el sueldo percibido de cada integrante de la Suprema Corte, según su cargo y funciones que desempeñe, aspecto que se satisface con la remisión a la liga electrónica referida.”

XI. Segundo informe de la Dirección General de la Tesorería.

Mediante oficio OM/DGT/SGIVCF/CA/0372/02/2019, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el titular de esa dirección general informó (foja 22):

(...) “al responder a la consulta de la Tesorería sobre el alcance de la expresión ‘funcionario público’ comunicó que atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad debería hacerse una interpretación extensiva de dicha expresión y por tanto emitir un informe complementario con los datos pendientes de proporcionar respecto a los comisionados a quienes se otorgaron recursos en los periodos de 2012 a 2014 y de julio de 2018 al 22 de enero de 2019.

Al respecto y dentro del término concedido en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0539/2019 de 18 de febrero de 2019, al presente se acompaña un CD con la información relativa a los importes otorgados a comisionados por concepto de viáticos de 2012 (Anexo 1), 2013 (Anexo 2) y 2014 (Anexo 3), así como de julio de 2018 al 22 de enero de 2019, fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información en la Unidad General a su cargo (Anexo 4).

En el CD también encontrará la información relativa a los montos otorgados a todos los servidores públicos por concepto de gastos a reserva de comprobar y fondos revolventes desde el año 2012 hasta el 22 de enero de 2019 (anexo 5), los cuales son de naturaleza pública al corresponder al gasto público.

Con lo anterior la Dirección General de la Tesorería da cumplimiento total a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Cabe aclarar que la información en formato electrónico se ha enviado a la dirección unidadentlace@mail.scjn.gob.mx.”

El disco compacto al que se hace referencia en el oficio, contiene cinco archivos en formato PDF, intitulados: “2012 Anexo 1”, “2013 Anexo 2”, “2014 Anexo 3”, “julio 2018 al 22 de enero 2019 Anexo 4” y “Anexo 5”

XII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0620/2019, remitió el expediente UT-A/0053/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XIII. Acuerdo de turno. En proveído de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-17-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-409-2019 el veintidós de febrero de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I

y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la solicitud se pide información sobre todos los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 2012 al 22 de enero de 2019 (fecha de la solicitud), respecto de las percepciones recibidas mensuales y anuales, incluyendo cualquier concepto; además, se solicitó información de viáticos, por lo que a partir de la respuesta entregada por las áreas requeridas, se emite el análisis correspondiente.

II.I. Percepciones y prestaciones.

A la Dirección General de Recursos Humanos se le requirió un informe sobre las percepciones económicas (sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, apoyos para lentes u otros apoyos de salud y sistemas de compensación), desglosado de forma mensual y anual, neta y bruta, por nombre de cada servidor público, considerando el puesto.

En respuesta a lo anterior, en un primer oficio se indicó que las percepciones salariales y prestaciones de los servidores públicos del Alto Tribunal de 2012 a 2018 se encuentran publicadas en fuentes de acceso público, por lo que se proporcionó la liga electrónica en que pueden consultarse, precisando que en los Acuerdos por los que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de esos ejercicios se establecen los apartados de las percepciones mensuales y anuales de los puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las prestaciones económicas y otras prestaciones a su favor; además, por cuanto al ejercicio 2019, señaló la liga de internet del Alto Tribunal en donde se pueden consultar por nombre y cargo, las percepciones mensuales, así como las prestaciones económicas y otras.

Luego, ante un segundo requerimiento de la Unidad General de Transparencia, en el sentido de que en la liga electrónica que señaló sólo se encuentra publicada la información sobre las remuneraciones y prestaciones económicas de servidores públicos del Alto Tribunal en cantidades netas, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos informó que en cumplimiento del artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, de 2017 a la fecha, se publica la remuneración mensual bruta y neta de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando la liga electrónica y los pasos para acceder a esa información, con la precisión de que *“la información salarial de aquellos servidores públicos que habiendo estado activos en el año 2012 se mantiene vigente a la fecha de la solicitud”*.

Considerando lo antes señalado, este Comité carece de elementos para emitir un pronunciamiento respecto de las percepciones y prestaciones económicas a que se refiere la solicitud, en tanto que la Dirección General de Recursos Humanos se limita a señalar que la información relativa a la remuneración neta y bruta de los servidores públicos del Alto Tribunal de 2017 a la fecha se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y que los que habiendo estado en activo en el año 2012 se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud; sin embargo, se estima que dicha respuesta no atiende en su totalidad la solicitud.

En efecto, al acceder a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, se advierte que se encuentra publicada la información relativa a las percepciones y prestaciones de los servidores públicos del Alto Tribunal, concerniente a la denominación del puesto, la denominación del cargo, el área de adscripción, el nombre, la remuneración mensual neta, la remuneración mensual bruta, percepciones en efectivo, percepciones adicionales, ingresos, sistemas de compensaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas, prestaciones en especie y otro tipo de percepciones; empero, dicha información únicamente corresponde al periodo 2017 al 1 de julio de 2018; además, respecto de la información de 2019 que refiere se encuentra publicada en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que sólo corresponde a las remuneraciones mensuales netas y brutas, no así a las anuales.

En ese sentido, se estima que con lo antes reseñado no se puede considerar que se atiende en su totalidad lo relativo a la información salarial de los servidores públicos que habiendo estado en activo en 2012, se mantienen vigentes a la fecha de la solicitud, ello, porque la plantilla de personal del Alto Tribunal ha tenido variaciones durante el periodo respecto del cual se solicita la información; además, porque los Manuales de percepciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitidos en cada una de esas anualidades también ha tenido variaciones, incluso, porque igualmente se pudieron presentar altas, bajas, ascensos, cambios de puesto y de rango.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, fracción I¹ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde operar los mecanismos de administración en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldo y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales, por lo que, efectivamente, es el área que, en su caso, podría tener en resguardo la información que solicita sobre remuneraciones y prestaciones.

¹ **“Artículo 23.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:
I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;”
(...)

En consecuencia, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe integral sobre la totalidad de la información solicitada, atendiendo a las precisiones que hace la solicitud que da origen a este asunto.

II.II. Dinero entregado por concepto de viáticos, gastos de representación, viajes, apoyo de gasolina, alimentos, taxis.

A la Dirección General de la Tesorería se le requirió para que emitiera un pronunciamiento sobre el dinero entregado a los servidores públicos por concepto de viáticos, gastos de representación, viajes, apoyos para gasolina, alimentos, taxis o cualquier recurso entregado.

En respuesta a lo anterior, en un primer informe se señala que las cantidades otorgadas a los servidores públicos comisionados por el Alto Tribunal de enero de 2015 a junio de 2018, por concepto de viáticos, transportación y hospedaje, están publicadas en la página de internet, señalando la liga electrónica en que puede consultarse; además, que respecto de los recursos otorgados a comisionados de 2012 a 2104 y de julio de 2018 al 22 de enero de 2019, era indispensable conocer el universo de servidores públicos que laboraron en ese periodo, precisando que la Dirección General de la Tesorería no otorga recursos por gastos de representación, ni apoyos para gasolina y que respecto de alimentos o taxis sólo los que se reportan en el concepto de viáticos del comisionado.

Posteriormente, en un informe complementario, remitió un disco compacto que contiene cinco archivos, precisando que la información corresponde a los importes otorgados a comisionados por concepto de viáticos y de gastos a reserva de comprobar y fondos revolventes, y del contenido de dichos archivos se advierte que corresponde a los siguientes documentos:

Anexo 1. *“Relación de comisiones oficiales realizadas por Servidores Públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero a diciembre de 2012”.*

Anexo 2. *“Relación de comisiones oficiales realizadas por Servidores Públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el mes de enero a diciembre de 2013”*

Anexo 3. *“Relación de comisiones oficiales realizadas por Servidores Públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el mes de febrero de 2014”.*

Anexo 4. *“GASTOS DE VIÁTICOS DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SCJN”* de julio al 22 de enero de 2019.

Anexo 5. *“CANTIDADES OTORGADAS POR GASTOS A RESERVA DE COMPROBAR Y FONDOS REVOLVENTES DE 2012 AL 22 DE ENERO DE 2019”.*

Conforme a lo descrito, se estima que la Dirección General de la Tesorería ha atendido la solicitud en cuanto a viáticos, ya que puso a disposición la información relativa a la cantidad entregada a los servidores públicos comisionados del Alto Tribunal de 2012 a 2014 y de julio al 22 de enero de 2019, en el disco compacto que remitió y por cuanto a enero de 2015 a junio de 2018, señala que está publicada la información en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de lo cual, este órgano colegiado advierte que ello es acertado.

Luego, respecto del monto otorgado por concepto de taxi o alimentos, también se tiene por atendido, puesto que la Dirección General de la Tesorería

señaló que el importe que se entrega por concepto de viáticos para los comisionados, incluye esos conceptos.

Por lo anterior, la Unidad General de Transparencia debe poner a disposición del peticionario los documentos que remitió la Dirección General de la Tesorería en los anexos 1 a 4 contenidos en el disco compacto que remitió.

Ahora bien, por cuanto a los montos otorgados a *“todos los servidores públicos por concepto de gastos a reserva de comprobar y fondos revolventes”* de 2012 al 22 de enero de 2019, la Dirección General de la Tesorería pone a disposición información de los recursos entregados únicamente a servidores públicos que han fungido como titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, se tiene en cuenta que los artículos 3, fracción XXXI y 165² del Acuerdo General de Administración I/2012, disponen que el fondo revolvente es la suma de dinero en efectivo que se entrega a las Unidades Responsables para cubrir compromisos de gastos menores o imprevistos que no superen las 5,000 UDIS por operación, para compra de artículos que no se tengan en existencia en el almacén; es decir, el dinero que se entrega por ese concepto a los titulares de las áreas del Alto Tribunal, es para la operación del área atendiendo a la naturaleza de las funciones que, en su caso, tenga asignadas.

² **Artículo 3.** Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

(...)

XXXI. Fondo Revolvente. La suma de dinero en efectivo autorizada a las Unidades Responsables, para cubrir compromisos de gasto menores o imprevistos;

(...)

Artículo 165. El Fondo Revolvente se destinará a las Unidades Responsables que justifiquen su necesidad para cubrir compromisos de gastos menores o imprevistos, que no superen las 5,000 UDIS por operación, derivados de servicios o de la compra de artículos que no se tengan en existencia en el almacén y que autoricen los Titulares de las Unidades Responsables. En ningún caso estas erogaciones podrán fraccionarse, ni destinarse para la adquisición de bienes restringidos.

El Comité de Gobierno autorizará las solicitudes de asignación de Fondo Revolvente y podrá autorizar montos superiores a los señalados en el párrafo anterior a las Unidades Responsables que por la naturaleza de sus funciones lo requieran y justifiquen.

Por su parte, el artículo 89³ del acuerdo general referido señala que los titulares de las áreas pueden solicitar gastos a reserva de comprobar cuando se trate de gastos urgentes o imprevistos y que por su monto no permita cubrirlos con el fondo revolvente.

Cabe precisar que el otorgamiento de recursos por concepto de fondo revolvente y gastos a reserva de comprobar deben comprobarse ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos que establece el citado acuerdo general de administración; por lo tanto, se estima que dichos recursos no corresponden, precisamente, a recursos entregados a los servidores públicos del Alto Tribunal como parte de las comisiones que, en su caso, se les encomiende, sino que guardan una naturaleza distinta a la de los ingresos que reciben con motivo del desempeño de las funciones que tienen asignadas.

Conforme a lo anterior, dado que no se tiene certeza de que la información relativa a fondo revolvente y gastos a reserva de comprobar que pone a disposición la Dirección General de la Tesorería corresponda, efectivamente, a recursos entregados a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte de las funciones o comisiones que, en su caso, tengan asignadas, en los términos planteados en la solicitud de origen, con apoyo en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, tomando en cuenta lo antes argumentado, se pronuncie sobre la información solicitada, considerando que en la relación que remitió sólo hace referencia a montos asignados a los titulares de las áreas del Alto Tribunal.

³ “**Artículo 89.** Se podrá solicitar gastos a reserva de comprobar tratándose de gastos urgentes o imprevistos que por su monto y/o características no permitan cubrirlo con el Fondo Revolvente.”

II.III. Gastos de representación, apoyo de gasolina y viajes.

En relación con estos conceptos, se advierte que la Dirección General de la Tesorería informó que no otorga gastos de representación ni apoyos para gasolina, pero no emitió pronunciamiento sobre dinero entregado para viajes.

Al respecto, este Comité de Transparencia tiene presente que conforme lo dispuesto en el artículo 23, fracciones VIII, XIV y XVI⁴ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración I/2012 y el Acuerdo General de Administración I/2018, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene, entre otras funciones, recibir la comprobación de viáticos, hospedaje y transportación mediante la relación de gastos devengados en la comisión, mientras que a la Dirección General de la Tesorería le corresponde otorgar los recursos, de conformidad con el artículo 24, fracción XI del citado reglamento orgánico; por tanto, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios que le permitan pronunciarse, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere, de manera conjunta, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe sobre los recursos que, en su caso, hayan entregado a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto

⁴ **“Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

(...)

XVI. Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la comprobación de viáticos, y”

(...)

de gastos de representación, viajes o apoyo para gasolina de 2012 a enero de 2019, considerando el planteamiento que se hace en la solicitud que da origen a este asunto.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en el apartado II.I esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería, conforme a lo expuesto en el apartado II.II de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, en los términos expuestos en el apartado II.III de la presente resolución.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente CT-VT/A-17-2019. CONSTE.